

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4272

Minas.—Anuncio

En virtud de lo manifestado á este Gobierno por la Delegación de Hacienda de la provincia en 24 de Noviembre próximo pasado y resultando que se han celebrado las tres subastas prescritas por el art. 23 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868 y el 25 del reglamento de 28 de Marzo de 1900, sin que resultara postor, por decreto fecha de ayer he tenido á bien declarar franco y registrable el terreno de las minas que á continuación se relacionan, á tenor de lo dispuesto en el art. 29 del mencionado reglamento.

Número del expediente	Nombre de la mina	Término	Interesados	Mineral	Número de pertenencias
31	La Abundosa	Prat de Compte.	Luis Aige.	Hierro.	20
53	Recuerdo.	Tivisa.	Teresa Parreu.	Idem.	15
67	Santa Teresa.	Idem.	La misma.	Idem.	45
158	Cayetana.	Vilanova Prades	José Vehí.	Cobre.	12
159	Ramona.	Idem.	Gabriel Lluch.	Plomo.	12
160	Mercedes.	Idem.	El mismo.	Cobre.	12
248	San Gabriel.	Vallclara.	El mismo.	Hulla.	24
250	Dolores.	Cornudella.	Tomás Rosell.	Cobre.	21
258	Llucia.	Vilanova Prades	José Vehí.	Idem.	12

Lo que se hace público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.
Tarragona 4 de Diciembre de 1903.—El Gobernador, Antonio Villarino.

Núm. 4273

MINAS

Don Antonio Villarino Gayoso, Gobernador civil de esta provincia,
Hago saber: Que D. Antonio Mestre Bosch, vecino de Alforja, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias mineral de plomo con el nombre de «Santa María de Curtiella», sitas en el término municipal de Alforja, partida «Valls de Curtiella», paraje llamado «Mas del Terrano y del Callots», terrenos de José Robert Taverna, Juan Puig y otros, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca señalada con el número siete de la mina «San José», ya

demarcada y propiedad del solicitante. Desde dicha estaca y en dirección Norte se medirán 400 metros fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Este 300 metros fijándose la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Sud 600 metros fijándose la 3.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste 600 metros fijándose la 4.ª estaca; desde ésta en dirección Norte 200 metros fijándose la 5.ª estaca, y desde ésta en dirección Oeste al punto de partida 300 metros, quedando cerrado el perímetro pedido.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 21 de la ley, los que se crean con derecho á ello.
Tarragona 4 de Diciembre de 1903.
—Antonio Villarino.

Núm. 4274

Pesas y medidas

De conformidad á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, el día 4 del mes de Enero próximo empezará la comprobación periódica correspondiente al año 1904 de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en el partido judicial de esta capital, efectuándose en esta ciudad dicho día y los cuatro laborables siguientes, y en los demás pueblos del partido los días que señale el Ingeniero Fiel Contraste de pesas y medidas ó su Ayudante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 4 de Diciembre de 1903.
—El Gobernador, Antonio Villarino.

traciones de las cantidades á repartir al siguiente formulario, que como ejemplo y tomando por base un cupo de 1.000 pesetas deberán contener las cifras siguientes:

	Pesetas
Importa el cupo del Tesoro por consumos y alcoholes.....	1.000
Idem el 100 por 100 de recargo municipal.....	1.000
Aumento por el cupo de sal.....	300
Por el 10 por 100 transitorio sobre los derechos del Tesoro.....	130
Suma.....	2.430

A DEDUCIR

	Pesetas
Por el encabezamiento de líquidos....	400
Por el 100 por 100 de recargo municipal.....	400
Por el 10 por 100 transitorio.....	40
Suma.....	840

Deducción del 10 por 100 transitorio para beneficiar los «vinos»..... 130
Quedan para distribuir en los repartos..... 710 1.590

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4275

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular

Siendo varios los Ayuntamientos que no han confeccionado y remitido á esta Administración los expedientes de medios para cubrir el cupo de consumos correspondiente al próximo año de 1904 á pesar de lo prevenido en la circular publicada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 195 de 18 de Agosto último, recordada en otras posteriores, se les previene que sin pérdida de tiempo instruyan los referidos expedientes, con el fin de que una vez aprobados por esta Oficina puedan formar los repartimientos vecinales los que acuerden este medio dentro del plazo reglamentario, ó sea antes del día 1.º del mes de Enero próximo.

Al propio tiempo y con objeto de que no exista duda alguna en el cumplimiento de tan importante servicio, tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Que los repartimientos deben confeccionarse en la misma forma que el año anterior, sirviendo de base los cupos ya conocidos que se publicaron en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 202, fecha 25 de Agosto de 1901, debiendo ajustarse las demos-

2.ª Que formando parte integrante del total cupo de consumos el grupo de líquidos que se deduce para el encabezamiento forzoso que se hace efectivo por medio de repartimiento vecinal, debe este llenar los mismos requisitos que el de consumos, y una vez terminados serán remitidos á esta Oficina para su aprobación; y

3.ª Que á los referidos repartos deberán acompañar todos los documentos que los justifiquen: A. Certificado de los individuos que resulten exceptuados; B. Acta del resultado del juicio de agravios resolviendo las reclamaciones que contra los mismos ó contra cuotas individuales hayan podido presentarse y el duplicado de las notificaciones hechas á los reclamantes de las resoluciones recaídas; C. *Boletín oficial* de la provincia en que se haya insertado el anuncio exponiendo al público los repartos; D. Certificado que acredite haberse notificado á los contribuyentes las cuotas señaladas por medio de doble papeleta; todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 309 al 312 del vigente reglamento del ramo.

Esta Administración confía en que los Ayuntamientos y Vocales asociados procederán sin levantar mano á la formación de los referidos documentos cobratorios, los cuales deberán remitir con toda brevedad á esta Oficina para su aprobación, con el fin de que la cobranza del impuesto pueda dar prin-

cipio dentro del plazo reglamentario; advirtiéndoles que si bien está dispuesta á otorgar la mayor suma de facilidades para el cumplimiento de tan importante servicio, será inexorable con aquellos que resulten morosos, exigiéndoles las responsabilidades que las disposiciones vigentes autorizan.

Tarragona 4 de Diciembre de 1903.
—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 4276
GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Necesitando tomar en arriendo una casa que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida en esta capital, los propietarios de las casas de la misma que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones dentro de los treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, en la Casa Cuartel que actualmente ocupa dicha fuerza, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación; caso de que los propietarios que deseen alquilar alguna de las suyas, no poseyeran en un solo edificio la capacidad necesaria que está estipulada en el referido pliego de condiciones, se les admitirán dos casas juntas ó separadas, una para puesto y otra para Oficinas, siempre que entre las dos reúnan las condiciones necesarias para dichos objetos.

Tarragona 3 de Diciembre de 1903.
—El primer Teniente Juez instructor, José Morales Puigcerver.

Núm. 4277

Comisión Liquidadora del Batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 7.

Relación nominal de los individuos del mismo de la provincia de Tarragona que se hallan ajustados y no han solicitado sus alcances, con expresión del pueblo de su naturaleza.

CORNETAS

Joaquín Salvadó Salvadó, de Perelló.
Enrique Arrufat Navarro, de Roquetas.

SOLDADOS

Augusto Rabasa Barbeni, de Reus.
Jacinto Berona Simó, de Alforja.

Antonio Valverde Roque, de Montreal.
José Josa Saumell, de Espluga de Francolí.

Jaime Aleu Domenech, de Cornudella.
Sebastián Mongay Alegre, de Blancafort.

Jaime Pons Pagés, de Reus.
Juan Bernet Margalef, de Vandellós.

Manuel Cava Martínez, de Horta.
Cartagena 24 de Noviembre de 1903.

—El Comandante Jefe del Detall, José Sánchez.—V.º B.º—El Coronel, Pèrrera.

Núm. 4278

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Godall

Habiendo acordado el Ayuntamiento de este pueblo arrendar en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir de uso voluntario para el próximo año 1904, sin que contra tal acuerdo se haya formulado reclamación alguna durante el plazo que en cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril del año 1900 ha permanecido al público expuesto, se anuncia á éste que se celebrará el día que haga ocho que se anuncie en el *Boletín oficial*, á las ocho.

Dicha subasta será pública y se verificará en la Casa Consistorial bajo mi presidencia y Comisión al efecto designada, por el sistema de pliego cerrado, el cual, además de la proposición ajustada al modelo que al final

se expresará, deberá contener la cédula del licitador y el documento que acredite haber depositado en la Caja municipal ó sobre la mesa de la Secretaría el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta.

Una vez aprobada ésta, el rematante tendrá obligación de presentar al Ayuntamiento una persona que garantice el pago de la cantidad porque se adjudique el arriendo, siendo en todo caso á satisfacción de la Corporación municipal.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Todos los gastos que originen las subastas serán de cuenta de los rematantes.

Godall 28 de Noviembre de 1903.
—El Alcalde, Vicente Verge.

Modelo de proposición extendida en papel de á peseta

Don, vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso voluntario de este pueblo y su término para el año 1904, ofrece la cantidad de pesetas (en letra) por el indicado arriendo.

(Fecha y firma.)

Núm. 4279

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vandellós

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, la celebración de las subastas para el arriendo de los derechos establecidos sobre la matanza de reses lanaras, cabrias y de cerda y los de venta en puestos públicos de esta población y Aldea de Hospitalet para el próximo año de 1904, y aprobado el pliego de condiciones porque han de regirse, estará éste de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días, á fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean justas.

Lo que he dispuesto hacer público en cumplimiento á lo prevenido por el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Vandellós 29 de Noviembre de 1903.
—El Alcalde, Florencio Tudó.

Núm. 4280

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Altafulla

Este Ayuntamiento, en Consistorio del día 22 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arriendo de los derechos establecidos sobre la matanza de reses lanaras, cabrias y de cerda para el próximo año de 1904, y á tenor de lo dispuesto en la instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Altafulla 25 de Noviembre de 1903.
—El Alcalde, Ramón Granell.

Núm. 4281

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Freginals

En virtud de lo acordado por la Junta municipal de esta localidad, el día 20 del actual y hora de once á doce, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial y bajo mi presidencia, la única subasta por medio de pujas á la lana, del arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de pesas y me-

das, correspondiente al ejercicio de 1904, ó sea desde 1.º de Enero á fin de Diciembre de dicho año.

El tipo que ha de servir para esta subasta será el de 400 pesetas por alquiler de pesas y medidas y servicio de pesar y medir, y de 350 pesetas por los demás servicios voluntarios que preste el rematante.

Para poder tomar parte á la subasta deberá constituirse previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo de licitación.

El rematante vendrá obligado á depositar como fianza definitiva el 10 por 100 del precio del contrato, y satisfacer además los gastos de anuncios y otros concernientes á la subasta.

El precio del contrato se satisfará en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

El pliego de condiciones del expresado arriendo se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde hoy hasta la hora en que se celebre la subasta.

Lo que se hace público para mayor concurrencia de licitadores y á fin de que los que se crean con derecho á reclamar contra dicho arriendo puedan hacerlo dentro del término de diez días.

Freginals 1.º de Diciembre de 1903.
—El Alcalde, Ramón Batallá.

Núm. 4282

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tortosa

Habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad el arriendo de pan y menestra para los ranchos de los presos de la cárcel de este partido desde el día 1.º de Enero á 31 de Diciembre del próximo año de 1904, se hace saber al público que el día 12 del mes actual y hora de las doce se celebrará la subasta pública con arreglo al pliego de condiciones y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, admitiéndose las proposiciones por medio de pliegos cerrados que serán entregados al Sr. Presidente media hora antes de la anunciada para la subasta, en la sala de la cárcel, y después de abiertos aquéllos se adjudicará el remate á favor del más beneficioso postor; debiendo sujetarse el contratista á suministrar los artículos según las muestras que después de presentadas merecieron la aprobación.

Tortosa 2 de Diciembre de 1903.
—El Alcalde, Antonio de Ramón.

Núm. 4283

Don Antonio de Ramón y de Abaria, Alcalde de la ciudad de Tortosa,

Hago saber: Que terminados los repartos de la contribución rústica y pecuaria, urbana y eusanche, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tortosa 30 de Noviembre de 1903.
—El Alcalde, Antonio de Ramón.

Núm. 4284

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilella baja

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1904, estarán de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinados y producir contra los mismos las reclamaciones que sean justas.

Vilella baja 29 de Noviembre de 1903.
—El Alcalde, Juan Abelló.

Núm. 4285

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Espluga de Francolí

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal correspondiente al próximo año de 1904, estará de manifiesto al público

por espacio de ocho días en esta Secretaría municipal, durante los cuales podrá ser examinado y producirse contra el mismo todas cuantas reclamaciones se consideren justas.

Espluga de Francolí 29 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Roig.

Núm. 4286

Don Antonio Fontanet de Santapau, Alcalde constitucional de Bot,

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes de esta villa con el sueldo anual de 200 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos de fondos municipales, la cual ha de proveerse en el término de treinta días, contaderos desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los que la soliciten presenten dentro dicho plazo sus respectivas instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, haciéndoles presente que en esta villa además de la titular puedan concertarse con los propietarios de caballerías su asistencia á las mismas por no haber otro Veterinario en la misma.

Bot 30 de Noviembre de 1903.—Antonio Fontanet.

Núm. 4287

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Senant

Terminado el reparto de rústica, pecuaria y urbana de este pueblo para el próximo año 1904, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Senant 30 de Noviembre de 1903.
—El Alcalde, José Monné.

Núm. 4288

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallclara

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de los años de 1900 y 1901, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos del art. 164 de la vigente ley Municipal.

Vallclara 29 de Noviembre de 1903.
—El Alcalde, José Estradé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4289

EDICTO

Don Rafael Emo de Alcedo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente que se expide en méritos de sumario que se instruye sobre robo de un caballo, de unos seis palmos y cuarto de altura, pelo negro, con parte de pelo blanco en la cabeza, que inclina la pierna derecha algo hacia afuera, en la que tiene señales de haber sido fogueada hace ya tiempo y de la que cogea algo, perpetrado tal hecho el día once del actual en Vallmoll, cuyo caballo es de propiedad del vecino de aquel pueblo José Baldrich Domingo; se interesa de todas las Autoridades é individuos que constituyan la policía judicial, procedan á la busca y ocupación del citado caballo, disponiendo á la vez la detención de la persona en cuyo poder se halle, si no diese explicación satisfactoria de su adquisición ó fuese de malos antecedentes ó desconocida, mandando ponerlo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Valls á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos tres.—Rafael Emo.—El Escribano, Francisco de A. Seguí.

sultar al Sr. Gobernador que proceda a elevar el expediente á la Superioridad para su aprobacion definitiva.

Visto el recurso de D. Juan Pla Pijol en súplica de que se proceda á la instruccion del oportuno expediente de responsabilidad contra el Ayuntamiento de Tortosa y se le obligue á ingresar en arcas municipales la cantidad de 25.990'51 pesetas que resultaron desfalgadas en el año 1898; vista la relacion de hechos que suscribó el recurrente y vistos también los informes evacuados por la Alcaldia; considerando que es por hoy prematura la peticion formulada, puesto que en buena doctrina administrativa sólo procedería resolver sobre ella una vez examinadas y atendido el resultado que ofrecieren las cuentas municipales correspondientes al ejercicio en que el desfalco se supone cometido, se acordó proponer al Sr. Gobernador la desestimacion del recurso de que se trata.

Cumplidos los requisitos que exigen los artículos 101 y 102 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 en el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Monblanch con el objeto de obtener perdón de contribucion, se acordó remitirlo á la Administracion de Hacienda de la provincia para que pueda emitir los informes prevenidos en el art. 103 del propio reglamento.

Para estudio de los Sres. Diputados quedaron sobre la mesa:

1.º El expediente promovido por Ramon Villafranca pidiendo su ingreso en la Casa de Beneficencia.

2.º La instancia de D. Miguel Ferré, Secretario del Ayuntamiento de Castellvell, sobre abono de haberes atrasados.

3.º La reclamacion de D. Pedro Chavarría contra el Ayuntamiento de Roquetas á consecuencia de ciertas obras que realizaba en una casa de su propiedad; y

4.º El expediente relativo á la queja de varios Concejales de Vandellós contra el Alcalde.

A solicitud del Vocal propietario D. Anselmo Guasch le fué concedida una licencia de tres meses, debiendo llamarse en su reemplazo á D. Juan Huguer que sigue en turno por hallarse también disfrutando de licencia el primer suplente D. Pedro Inglaterra, todo con arreglo al art. 92 de la ley Provincial y á la Real orden de 10 de Mayo de 1887.

Finalmente, se aprobó una circular que deberá publicarse en el Boletín oficial al objeto de facilitar las operaciones que deben practicarse con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891 con motivo de las elecciones municipales verificadas el día 8 de los corrientes.

En cuyo estado, y siendo las diez y ocho menos quince, se levantó la sesion. (Aprobada en la del día 24).—El Secretario, Tomás Larráz.

en los Ayuntamientos de Irlas y Batea han formulado D. Francisco Porta Martí y Don José Vaquer Llop, se acordó remitirlas á los respectivos Ayuntamientos para que instruyan y tramiten los oportunos expedientes con arreglo á las prescripciones contenidas en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Con el mismo objeto y en méritos de la renuncia presentada por D. José Franquet Argónés, Alcalde y Concejel del Ayuntamiento de Irlas, se acordó exigir copia certificada del nombramiento judicial que ha obtenido y testimonio de su toma de posesion. Los mismos documentos se acordó reclamar al Alcalde de Vilella alta para decidir sobre la renuncia que de su cargo de Concejel tiene presentada D. José Rebull Serres.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Masroig á instancia de Don Bartolomé Asens Rofes renunciando el cargo de Concejel que ejerce en el mismo por haber optado por el de Juez municipal suplente para el que fué nombrado y tomado posesion el día 19 de Septiembre último; considerando que aquel ha sido tramitado en debida forma y que contra la decision del recurrente no se ha formulado protesta ni reclamacion alguna; considerando que con arreglo al art. 413 de la ley orgánica del Poder judicial pueden los interesados optar entre uno ú otro cargo incompatibles entre sí según el núm. 2.º del art. 43 de la ley Municipal, se acordó admitir la renuncia presentada.

Por iguales fundamentos y consideraciones se acordó admitir á D. Francisco Matas Bonet, nombrado Fiscal municipal suplente, la renuncia que formula de su cargo de Concejel en el Ayuntamiento de Masroig.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Riera con motivo de la instancia suscrita por D. Juan Bertrán Mallafré en súplica de que se declare incapacitado para ejercer el cargo de Concejel á D. Juan Boronat Gavaldá, fundándose para ello en haber trasladado su domicilio á Santa Oliva; atendidas las razones alegadas por el reclamante, las en que funda su defensa el interesado y las expuestas por el Ayuntamiento en su informe; considerando que el art. 13 de la ley Municipal previene que todo español ha de constar empadronado como vecino ó domiciliado en algún Municipio y que el que tuviere residencia alternativa en varios habrá de optar por la vecindad de uno de ellos; considerando que el Concejel Sr. Boronat Gavaldá alega su decidido propósito de no abandonar ni recusar el ejercicio del cargo concejil, propósito que demuestra su opion por la vecindad en la Riera; considerando que no ha perdido ninguna de las condiciones ó cualidades que lo habilitan para desempeñar el cargo de Concejel, se acordó desestimar la reclamacion producida por D. Juan Bertrán Mallafré.

Visto el expediente instruido á instancia del elector y vecino de Perelló D. Miguel Bonancia Martí en súplica de que se declaren incapacitados para continuar ejerciendo sus respectivos cargos de Concejales en el Ayuntamiento de dicha villa á D. Francisco Lleixá Pallarés y á D. José Bonancia Brull por no reunir las condiciones que exige el art. 44 de la ley Municipal, puesto que no pagan contribucion alguna; resultando que se han obsetvado los trámites exigidos por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y que se han oído las defensas de los interesados; considerando que la calidad de electores que pudieran tener éstos en la época de su eleccion no se justifica que la reúnan hoy, calidad que ha de ser de carácter permanente, de tal manera que al perderla cesa de una manera implícita la capacidad del electo con analogia á lo que ocurre en las incapacidades sobrevinidas por causas posteriores á la eleccion; vistos los artículos 41 y 43 de la ley Municipal y el 41 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se

acordó declarar incapacitados para continuar en el ejercicio de sus cargos concejales á D. Francisco Lleixá Pallarés y á D. José Bonanica Brull.

Vista la instancia suscrita por D. José Pujol Jordi y otros tres Concejales del Ayuntamiento de Cambrils pidiendo que se declare nula la sesión celebrada por el mismo el día 2 de Agosto último, y si en ésta no se hubiere hecho el sorteo de Concejales que deben cesar en sus cargos en el próximo bienio, la en que se hubiere verificado por no haberse cumplido las Reales órdenes de 6 de Marzo de 1888 y 19 de Enero de 1889, ordenando al Alcalde que mediante las formalidades legales se proceda á dicho sorteo y visto también el informe de la Alcaldía; considerando que para la celebración de las sesiones en que se acordó la fecha del sorteo se observaron las disposiciones y requisitos legales; considerando que en los hechos relacionados por los recurrentes no sólo aparecen relacionados y negados por la Alcaldía con los justificantes necesarios, sino que así se deduce claramente por las propias manifestaciones de los apelantes; considerando que á su debido tiempo y en ocasión oportuna no se interpuso reclamación contra la práctica y resultado del referido sorteo, se acordó consultar al Sr. Gobernador que proceda desestimar el recurso de que se deja hecho mérito.

Visto el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Valls para el próximo año de 1904, se acordó consultar al Sr. Gobernador su aprobación, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento interesado se reintegre con el timbre correspondiente la certificación de la cuenta definitiva librada por el Contador de fondos municipales y así también la copia certificada del acta de aprobación.

Examinados los presupuestos carcelarios para el año de 1904 en Reus y Vendrell y el adicional de 1903 del partido judicial de Vendrell, como quiera que no exista extralimitación alguna que corregir, se acordó proponer su aprobación al Sr. Gobernador.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Montroig en solicitud de autorización para vender un edificio llamado «Matadero viejo» inútil para el servicio á que estaba destinado; resultando que el vecino D. José Rodríguez propone su compra por el precio de 400 pesetas, cantidad que el Ayuntamiento ofrece destinar á un albergue para los pobres; considerando que en el expediente debe incluirse la valoración de la finca por un perito designado al efecto, toda vez que el Ayuntamiento carece de competencia para señalarlo; vista la regla 2.ª del art. 85 de la vigente ley Municipal y el 40 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 reformada por Real decreto de 10 de Julio de 1902, se acordó consultar al Sr. Gobernador que proceda aprobar el expediente de que se trata mediante la inclusión en el mismo de la valoración pericial y con la obligación de enajenar la finca en pública subasta si de dicha valoración aparece que rebasa la cantidad de 500 pesetas.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Tivissa en queja del Sr. Mora la Nueva que tiene acordado trasladar la feria de ganados á los días 26 y 27 de Octubre, precisamente los mismos en que desde tiempo inmemorial celebra la suya el Ayuntamiento reclamante; considerando que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos según el art. 79 de la ley Municipal todo cuanto se refiere á ferias y mercados, se acordó consultar al Sr. Gobernador que proceda desestimar la queja producida.

Examinado el expediente promovido por D. Carlos Pistor, Administrador Gerente de la Sociedad Eléctro Química de Flix, pidiendo autorización para derivar del río Ebro la cantidad de 80 metros cúbicos de agua por segundo con destino á usos industriales; resultando que instruido aquel con arreglo á lo prevenido en la Real instrucción de

JACOVIDE MORALES

14 de Junio de 1883 é informado por la Jefatura de Obras públicas y el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio aparece que las obras son perfectamente realizables, sin que su concesión pueda causar perjuicio alguno y sin que se haya presentado reclamación durante el período informativo; considerando que los terrenos en que se proyecta establecer la casa de turbinas y el canal de desagüe pertenecen á la Sociedad peticionaria, y que si bien parte del canal de derivación ocupa en su origen una pequeña parcela de propiedad particular, el dueño de ésta concede la autorización necesaria mediante la indemnización convenida; visto el art. 147 de la vigente ley de Aguas, se acordó consultar al Sr. Gobernador que dando por terminado el expediente proceda elevarlo á la Superioridad con informe favorable para su resolución definitiva.

Visto el recurso promovido por el Alcalde accidental y cuatro Concejales interinos del Ayuntamiento de Perelló en súplica de que se ordene la instrucción del oportuno expediente de responsabilidad contra los Concejales propietarios que citan por varios hechos referentes á la mala administración municipal y que se nombre un Delegado para que inspeccionándola pueda cerciorarse de la verdad de los hechos imputados y decretarse la suspensión de aquéllos; considerando que de ser así podría existir motivo para imponer alguna corrección gubernativa, se acordó proponer al Sr. Gobernador el nombramiento de un Delegado especial al objeto que se interesa.

Examinado el recurso de alzada promovido por D. Ricardo Cabré Navarro contra un acuerdo del Ayuntamiento de Tarragona que le denegó una indemnización por el cambio de rasante de la calle de San Francisco donde tiene una casa de su propiedad, perjudicada con aquel; atendidas las razones expuestas por el interesado, y vistos los informes de la Alcaldía; considerando que la manifestación últimamente hecha en el expresado informe tiende á no dejar al recurrente desatendido en los derechos que alega, pudiendo armonizarse los del propietario con los de la Corporación municipal y abriendo un plazo de prueba para practicar ambas partes la que estimen pertinente al efecto, se acordó consultar al Sr. Gobernador que anulando la providencia recurrida puede servirse resolver en el sentido que indica la Alcaldía en la última parte de su informe, esto es, mandando abrir un período para la práctica de las pruebas oportunas.

Visto el recurso de alzada promovido por D.ª Francisca Ibars Serrano contra una providencia del Sindicato de Riegos de Ulldecona que mandó cerrar el anillo por donde discurrían las aguas para regar una finca de su propiedad; en atención á lo alegado é informado por la Presidencia del Sindicato; considerando que el hecho de si ha de cumplirse ó no estrictamente la providencia por éste adoptada no es de la competencia administrativa, sino de la jurisdicción ordinaria por afectar á los derechos particulares de cada uno de los regantes, se acordó consultar al Sr. Gobernador que inhibiéndose del asunto proceda reservar á la interesada los derechos de que se crea asistida para hacerlos valer ante Tribunal competente en la forma que estime oportuna.

Examinado el expediente promovido por el Sindicato de Riegos de Ulldecona para la reforma de las Ordenanzas; resultando que tan solo se trata de modificar algunos artículos que no alteran la esencia de aquéllas aprobadas en el año de 1869; vistos los informes favorables emitidos por el Consejo de Agricultura y por el Ingeniero Jefe de Obras públicas; considerando que si bien las citadas Ordenanzas no se ajustan al modelo aprobado por Real orden de 25 de Junio de 1884 no se ha presentado reclamación contra las reformas proyectadas con las cuales se propone la aclaración de algún artículo para el mejor gobierno de la Comunidad de regantes, se acordó con-